



En cumplimiento de lo señalado en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales

Expediente de Contratación Procedimiento Abierto

Contrato de Servicios

Referencia: **E23-0080**

Contrato de: **“MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS MARITIMO TERRESTRES DE LOS PUERTOS DE EIVISSA Y LA SAVINA”**

Justificación del Valor Estimado del Contrato certificándose que todos los conceptos incluyen los costes laborales, ajustándose al Convenio Colectivo vigente. Art. 4 RD-ley 3/2020	
Presupuesto de Licitación sin IVA	759.423,70 €
Presupuesto de todas las prórrogas	2.178.813,20 € sin IVA
Otros	
Total Valor Estimado del Contrato	2.938.236,90 sin IVA
Anualidades:	1. 2023: 350.896,22 € sin IVA
	2. 2024: 544.703,30 € sin IVA
	3. 2025: 544.703,30 € sin IVA
	4. 2026: 544.703,30 € sin IVA
	5. 2027: 544.703,30 € sin IVA
	6. 2028: 408.527,48 € sin IVA

CPV : 50000000-5 - Servicios de reparación y mantenimiento

50246000-1 - Servicios de Mantenimiento de Equipos Portuarios

50246300-4 - Servicios de reparación y mantenimiento de estructuras flotantes

98363000-5 - Servicios de buceo



Informe Justificativo de la necesidad de la contratación: motivar la necesidad del contrato: objeto directo, claro y proporcional	<p>A lo largo de los últimos ejercicios, la Autoridad Portuaria de Balears (en adelante APB), en la gestión de las competencias y funciones que tiene encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (arts. 25 y 26), ha requerido de la planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de las obras y servicios del puerto, con objeto de garantizar el cumplimiento de las normativas legales y permitir así el normal uso de los mismos en condiciones óptimas de funcionamiento y explotación.</p> <p>Dentro de las superficies adscritas a la Zona de Servicios del Puerto de Eivissa y La Savina, existen áreas urbanizadas, edificios y otras infraestructuras que requieren un mantenimiento de oficios relacionados con la reparación y mantenimiento de edificios e infraestructuras.</p> <p>Los trabajos de mantenimiento de las infraestructuras marítimo terrestres de los puertos de Eivissa y La Savina, se están realizando a través del expediente de contratación E18-0200, el cual finaliza en el mes de septiembre de 2023 por lo que, con el propósito de dar continuidad a dichos trabajos, y redefinir el alcance de las instalaciones a mantener, se elabora este nuevo expediente.</p> <p>Por todo ello, la APB procede a la licitación del servicio de “MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS MARÍTIMO TERRESTRES DE LOS PUERTOS DE EIVISSA Y LA SAVINA”.</p>
Certificado existencia de crédito	Se certifica por el Jefe del Departamento Económico Financiero la existencia de crédito
Informe de insuficiencia de medios	<p>Que, debido a la carga de trabajo actual, se evidencia la falta de medios personales propios para la realización de las tareas que van a ser objeto de contratación, por lo que se hace necesaria la obtención de ayuda externa a través de la contratación de los servicios objeto del presente expediente.</p> <p>Lo que se informa y certifica por el Responsable del Servicio.</p>
Justificación lotes:	<ul style="list-style-type: none">- Desde el punto de vista técnico, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificulta la correcta ejecución del mismo.- La separación en lotes supone un riesgo para la correcta ejecución del contrato, debido a la naturaleza del mismo que implica la necesidad de coordinar la ejecución de las



	<p>diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y, ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.</p> <p>No se contempla la división en lotes para este contrato, debido a que son puertos muy próximos geográficamente, lo que posibilita una gestión conjunta de las prestaciones. Ello permite asignar un mismo equipo de trabajo, optimizando costes y una mejor coordinación en la ejecución de las prestaciones.</p>
Designación del Responsable del Contrato	Se designa a D. Íñigo Cánovas Losada, Responsable del Contrato
Aprobación del expediente:	Motivada la necesidad arriba indicada, este Órgano de Contratación resuelve, en la fecha, aprobar el expediente de Contratación, aprobar el gasto asociado, así como aprobar los Pliegos de Condiciones, ordenando la apertura del procedimiento de adjudicación de la Contratación.
Comisión Técnica: en caso de criterios distintos al del precio o para apoyo a la Mesa de Contratación. Art. 82.7 RD-ley.	Se designa a: D. Ignacio Revilla Alonso, Delegado del Puerto de Eivissa y La Savina D. Íñigo Cánovas Losada, Responsable de Mantenimiento

Justificaciones artículos 30, 55, 66, 73, 81, 82 del RD-ley 3/2020, de 4 de febrero.

Justificación del Procedimiento de Licitación	La contratación de los Organismos públicos Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias se regirá por el Libro Primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (LS) y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en sus respectivos ámbitos de aplicación.
--	--



	<p>Fuera del ámbito material, y de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto-ley citado y la disposición adicional octava de la LCSP, a los contratos que celebren los Organismos Públicos Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias no les resulta de aplicación el Real Decreto-ley sino la LCSP, en particular, las normas de la LCSP aplicables a las entidades del sector público que, siendo poderes adjudicadores, no tienen la consideración de Administración Pública de acuerdo con lo previsto en el Título I del Libro III de la LCSP, resultando de aplicación las normas que en esta se establecen para los contratos sujetos a regulación armonizada cuando resulte su consideración como tal de acuerdo con la Sección 2 del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP.</p> <p>De conformidad con el Informe de 26 de noviembre de 2020 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado relativo a la “Aplicación de la Ley de Sectores a Puertos del Estado y a las Autoridad Portuarias”, en la actividad de contratación de la Autoridad Portuaria de Baleares se diferencian dos ámbitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Actividades sujetas a la Ley de sectores, por venir referidas a la explotación de una zona geográfica determinada con el fin de poner puertos marítimos a disposición de transportistas marítimos.2. Otras actividades, actividades que se desarrollan en el ámbito de las competencias de la Autoridad Portuaria que no son las propias de la ley de sectores. <p>Por tanto, se trata de una actividad de “Puesta a disposición de transportistas de puertos marítimos”, debido a que el equipamiento portuario conformado por defensas, bolardos, pantalanes y trenes de fondeo es primordial para la correcta explotación portuaria.</p> <p>Además, teniendo en cuenta que el valor estimado del servicio supera los 431.000,00 €, será de aplicación el RDL 3/2020 ley de Sectores. Asimismo, al tratarse de un servicio con un valor estimado de contrato superior a 215.000,00 € debe tramitarse a través de procedimiento ordinario, en modalidad Abierto, al cumplirse lo señalado en el Art. 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.</p>
Justificación de la Solvencia y Clasificación	<p>Se justifica la solvencia, así como las exigencias establecidas en el artículo 55 del Real Decreto-Ley 3/2020.</p> <p>Solvencia económica</p> <p>Por la naturaleza de los servicios objeto de la licitación y, de conformidad a lo establecido en el artículo 87.1. a) de</p>



	<p>la LCSP, se propone que se acredite dicha solvencia, similar al presupuesto base de licitación del expediente, para asegurar que la empresa dispone de recursos económicos suficientes para hacer frente a los trabajos.</p> <p>Solvencia técnica</p> <p>Por la naturaleza de los servicios objeto de la licitación y, de conformidad con los artículos 90.1. a) de la LCSP, se propone que se acredite dicha solvencia para asegurar que la empresa dispone de la HOMOLOGACIÓN y capacidad técnica necesaria para realizar trabajos de naturaleza e importes similares.</p> <p>Debido a la naturaleza del contrato, se consideran trabajos similares aquellos relacionados con el mantenimiento de sistemas de amarre y atraque de embarcaciones, como son pantalanos, defensas, bitas, muertos y estructuras auxiliares a estos sistemas. Asimismo, el equipo de buceo profesional contará con la autorización para realizar trabajos subacuáticos en la CCAA de las Illes Balears.</p>
<p>Justificación de los Criterios de adjudicación</p>	<p>Tal y como se establece en los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Estos criterios pueden ser valorados mediante fórmulas o valorados mediante juicios de valor.</p> <p>Debido a la naturaleza del SERVICIO, a la tipología del expediente y al estar las prestaciones completamente definidas en la documentación técnica, los criterios de adjudicación para obtener la oferta con la mejor relación calidad-precio son los siguientes:</p> <p>Evaluables mediante fórmula:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Precio (35%). Se toma este criterio para que la adjudicación de los trabajos se realice al menor precio posible para la APB y maximizar la relación calidad-precio que establece el artículo 145 de la Ley 9/2017.2. Tiempo de respuesta (10%). Se incluye este criterio para el caso de mantenimientos correctivos, para asegurar una respuesta rápida y ágil que redundará en la calidad del servicio.3. Franquicia (10%). Supone una mejora a nivel económico para la APB cuando se den situaciones de averías que requieran reposición de nuevas piezas muy específicas de los aparatos a reparar.



	<p>Se toma este criterio para aumentar la franquicia por la cual el coste de los mantenimientos correctivos correrá a cargo de la empresa adjudicataria. Con ello la APB se asegura, un menor gasto en incidencias y reparaciones que puedan surgir durante la ejecución del contrato.</p> <p>4. Plazo de garantía (10%). Se toma este criterio para maximizar el plazo de garantía de los materiales ofertados. Con ello la APB se asegura, durante el mayor tiempo posible, un óptimo funcionamiento del material suministrado, una mejor atención de servicio post-venta más allá del mínimo establecido por ley, que son tres años.</p> <p>El mayor peso se le da al precio con un 35%. A los otros criterios se les asigna una ponderación de un 10%, indicativo del nivel de preponderancia en la calidad global del servicio.</p> <p>Evaluables mediante juicios de valor:</p> <p>Para obtener la mejor calidad del servicio a licitar se introducen criterios cualitativos en lo relativo a la organización del servicio que se propone y a las mejoras en relación a las gamas de mantenimiento. Se ha considerado el siguiente desglose:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Propuesta metodológica (25%). Se pretende con este criterio saber el grado de conocimiento que tienen de los trabajos reflejados en este pliego.2. Gamas de mantenimiento (10%). Las gamas propuestas en la licitación son susceptibles de ser mejoradas. Con este criterio se pretende optimizar tanto el número de elementos a inspeccionar como su frecuencia, que repercute directamente en la calidad del servicio que ofrece el licitador.
<p>Justificación de las Condiciones Especiales de ejecución del Contrato</p>	<p>Debido al compromiso de la APB con el medio ambiente se hace necesario que los nuevos bienes a adquirir y sus embalajes sean respetuosos con el medio ambiente. Por ello, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución medioambiental indicadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 202 LCSP.</p> <p>Como indica el Informe de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón 112006, de 14 de diciembre (EDD 2006/478591), "la contratación pública no puede ser con-</p>



	<p>siderada como un fin en sí mismo, sino que debe ser visualizada como una potestad o herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento efectivo de sus fines o sus políticas públicas. Es decir, la contratación puede y debería ser una técnica que permitiera conseguir objetivos sociales, ambientales o de investigación, en la convicción de que los mismos comportan una adecuada comprensión de cómo deben canalizarse los fondos públicos”.</p> <p>Como instrumento jurídico para el cumplimiento de las políticas públicas que es la contratación pública, y debido al compromiso de la APB con el medio ambiente se hace necesario asegurar un uso eficiente de los recursos disponibles, la reducción de los residuos y la preservación del medio ambiente.</p>
Justificación de la exigencia de la Garantía Provisional	NO PROCEDE
Justificación de la elección de las fórmulas utilizadas (Art. 146.2.b)	<p>Evidentemente será de interés para la APB asignar el contrato al que presente una oferta con la mejora relación calidad-precio. Para ello se han tomado los siguientes criterios de adjudicación mediante fórmulas:</p> <p>Puntuación económica</p> <p>Para obtener las puntuaciones económicas, PE, de las ofertas se ha tomado una fórmula lineal, que sea clara, lógica y coherente y que cumple con los requisitos de validez doctrinal y jurisprudencial:</p> <ul style="list-style-type: none">- Puntuar con 0 puntos a la oferta que iguale el precio de licitación- Atribuir la mayor puntuación a la oferta más baja- No generar umbrales de saciedad- No considerar la baja media para atribuir puntuación- Que no implique una reducción significativa en los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas- Que no genere márgenes desproporcionados en la puntuación entre ofertas- Que no permita obtener un conocimiento anticipado de la puntuación aproximada del licitador. <p>A pesar del vacío normativo en la materia, sí existe doctrina, resoluciones y acuerdos de Tribunales y Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, recomendaciones de mejores prácticas en cuanto a la regulación de las fórmulas de valoración económica por parte de la Comisión Europea, Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, Órganos de Control Externo y la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia que apoyan mayoritariamente el uso de las funciones lineales.</p>



En estas fórmulas, la variación en el importe ofertado (o baja) se traduce en una variación constante en la puntuación otorgada; requiriéndose realizar un esfuerzo en la oferta presentada proporcional al número de puntos resultantes. Además, dado que la diferencia de puntos entre la baja media y las mayores bajas es importante se incentiva la presentación de ofertas más agresivas que con otro tipo de fórmulas.

Salvo que así se exprese en el pliego y se motive adecuadamente, hay que considerar que no resulta idónea la práctica de otorgar todos los puntos a la oferta más barata (Informe 6/2014, de 3 de marzo JCCA de Aragón). El efecto de las fórmulas que otorgan puntos a las bajas nulas beneficia a los licitadores con menores bajas ya que se reduce la diferencia en puntos con las mayores. La JCCA de Aragón en su mencionado Informe 6/2014 señala que la fórmula idónea será aquella en la que “escasas diferencias de precio supondrán escasas diferencias de asignación de puntos y se mantendrá la neutralidad del criterio en su aplicación integral.”

Por tanto, una fórmula lineal que corrija el “efecto de todo/nada en unos céntimos” introduciendo el valor relativo que la propia baja representase respecto del importe de licitación parece encajar perfectamente con la LCSP y resto de normativa, jurisprudencia y doctrina de aplicación, además de ser la que mejor puede funcionar en condiciones normales de competencia a la hora de ponderar el criterio económico de adjudicación fielmente al peso otorgado en el Pliego Administrativo.

En definitiva, y siendo conocedores de que no existe una fórmula ideal que funcione de forma óptima para todos los casos, nuestra propuesta es a favor de la utilización de una fórmula del tipo que se menciona a continuación:

$$P_{ec} = P_{MAX} \cdot \frac{1}{N^{\circ}_{OFERTAS}} \left(\frac{\text{Importe mejor oferta}}{\text{Importe oferta}_i} + (N^{\circ}_{OFERTAS} - 1) \cdot \frac{B_i}{B_{MAX}} \right)$$

Tiempo de respuesta

Para el tiempo de respuesta se propone la utilización de una fórmula lineal. A pesar del vacío normativo en la materia, sí existe doctrina, resoluciones y acuerdos de Tribunales y Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, recomendaciones de mejores prácticas en cuanto a la regulación de las fórmulas de valoración económica por parte de la Comisión Europea, Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, Órganos de Control Externo y la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia



	<p>que apoyan mayoritariamente el uso de las funciones lineales.</p> <p>En estas fórmulas, la variación en el tiempo de respuesta ofertado se traduce en una variación constante en la puntuación otorgada; requiriéndose realizar un esfuerzo en la oferta presentada proporcional al número de puntos resultantes.</p> <p>Además, para evitar tiempos de respuesta “irrealizables” de 0 horas (que se llevarían la máxima puntuación pero que, claramente no es realista) se incluye un valor de saciedad por debajo del cual se considera que no es factible realizar el trabajo.</p> <p>Franquicia de los materiales Para el importe de franquicia de los materiales se utiliza una fórmula que ofrece una proporcionalidad directa entre el importe ofertado y la puntuación. Para ello se establece una linealidad entre el valor de 1.000,00€ de importe de garantía (valor de pliego) y el valor de 7.000,00€ (valor de saciedad).</p> <p>Plazo de garantía Para el plazo de garantía se utiliza una fórmula que ofrece una proporcionalidad directa entre los años de garantía ofertados y la puntuación. Para ello se establece una linealidad entre el valor de 3 años de garantía (valor de pliego) y el valor de 5 años (valor de saciedad).</p>
--	---

Informe Justificativo de la necesidad de la contratación y de la insuficiencia de medios:

El delegado del puerto de Eivissa y La Savina,

(Firmado digitalmente)

D. Ignacio Revilla Alonso

Jefe de Departamento de Conservación de Infraestructuras y Señales Marítimas,

(Firmado digitalmente)

D. Joan Llaneras Pascual

Jefe de Área de Planificación e Infraestructuras,

(Firmado digitalmente)

D. Antoni Ginard López



Existencia de crédito:

El Jefe del Departamento Económico Financiero

(Firmado digitalmente)

D. Miguel Rigo Salvà

Informe favorable del PPT/RU:

El Director de la Autoridad Portuaria de Baleares

(Firmado digitalmente)

D. Jorge Nasarre López

Motivado en lo señalado anteriormente, se resuelve por el Órgano de Contratación la aprobación del expediente de Contratación, el gasto asociado, ordenando la apertura del procedimiento de adjudicación de la Contratación y los Pliegos de Condiciones.

Órgano de Contratación

El Presidente

(Firmado digitalmente)

D. José Javier Sanz Fernández

*La fecha válida será la de la firma electrónica de la Aprobación del Órgano de Contratación.